

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de Enero de 2021.

REF: 2020-00754-00

Observa el Despacho que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de 16 de diciembre de 2020 (PDF núm. 7), toda vez que aun allegando escrito de subsanación en tiempo (PDF núm. 8), no allegó lo solicitado por este juzgado en el núm. 8, es decir, los títulos que entienden como desequilibrio patrimonial entre las partes.

Así como tampoco, fueron específicos los hechos que servían como soporte de las pretensiones de la demanda, tenga en cuenta el extremo actor, que esta solicitando dos pretensiones diferentes.

En su memorial obrante a PDF núm. 7 de este legajo, no realizó manifestación alguna acerca del núm. 8 del auto que inadmitiera.

Así las cosas, de la revisión del plenario se evidencia que no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 1 del auto de fecha referenciado.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda verbal de menor cuantía instaurada por **Pedro Pablo Rico Morales** en contra de **Luis Fernando Colorado**.
- 2.- Hágase entrega de la misma junto con sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.
- 3.- Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

JUEZ

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 4

Hoy

La Sria. 29-01-2021

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA